

Santiago, 1 de septiembre de 2022

**CIRCULAR N° 999**

Modificaciones al Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo N° 2497-03, de fecha 25 de agosto de 2022, y con el propósito de implementar la tercera etapa del proceso de modernización cambiaria, ha resuelto introducir diversas adecuaciones en los Capítulos I y III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (“Manual”).

Como consecuencia de lo anterior, a contar de esta fecha, se realizan los cambios que a continuación se detallan:

- En el Capítulo I:
  - Se reemplazan las Disposiciones Generales, modificando la forma y periodicidad en que las Entidades del Mercado Cambiario Formal (MCF) no bancarias deberán cumplir sus obligaciones de reporte. Al respecto, se mantiene el requerimiento de información diaria de compras y ventas de dólares de los Estados Unidos de América para el cálculo del dólar observado, en tanto el detalle de todas sus operaciones de compras/ventas y transferencias de monedas extranjeras deberán informarlas mensualmente.
  - Se reemplaza el Anexo 4, en el que se incorpora un nuevo reporte que deberán informar mensualmente las Entidades del MCF no bancarias.

AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE

- En el Capítulo III:

- Se reemplaza el Anexo 1, simplificando los requisitos para formar parte del MCF por parte de entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.
- Se reemplaza el Anexo 2, actualizando el listado de las personas jurídicas autorizadas para formar parte del MCF.
- Se incorpora un nuevo Anexo 3, en el que se especifican los requerimientos para mitigar el riesgo operacional de las plataformas transaccionales, haciendo presente que estos requerimientos serán obligatorios a partir del 1 de septiembre de 2023.

Finalmente, con respecto a las obligaciones de reporte para las Entidades del MCF no bancarias, se ha considerado pertinente otorgar un período de marcha blanca de hasta tres meses a contar de esta fecha, período en el cual dichas entidades deberán continuar remitiendo la información con frecuencia diaria.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan la hoja N° 1 del Índice, el Capítulo I y su Anexo N° 4, y los Anexos N°s. 1 y 2 del Capítulo III por las hojas que se acompañan a la presente Circular. Asimismo, se agrega el Anexo N° 3 del Capítulo III, que se adjunta.

Saluda atentamente a usted,



**BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO**  
Gerente General

Incl.: Lo citado

**ÍNDICE<sup>1</sup>**

<b>CAPÍTULO I</b>	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Códigos de operaciones de cambios internacionales.
Anexo N° 2	Diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales.
Anexo N° 3	Códigos de operaciones de cambios que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el Rut, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000.
Anexo N° 4	Especificaciones del "Formato Único de Planilla Computacional".
Anexo N° 5	Índice de Tablas.
Anexo N° 6	DEROGADO
<b>CAPÍTULO II</b>	DEROGADO
<b>CAPÍTULO III</b>	
Anexo N° 1	Requisitos para formar parte del Mercado Cambiario Formal.
Anexo N° 2	Personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de Chile para formar parte del Mercado Cambiario Formal.
Anexo N° 3	Requerimientos para mitigar el riesgo operacional de plataformas transaccionales.
<b>CAPÍTULO IV</b>	DEROGADO
<b>CAPÍTULO V</b>	DEROGADO
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Anexo N° 1	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Condiciones y requisitos de los instrumentos.
Anexo N° 2	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Instrumentos emitidos por instituciones autorizadas.
Anexo N° 3	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Numeración de los instrumentos.
Anexo N° 4	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Cálculo del dígito de chequeo.

<sup>1</sup> Los Capítulos que se mencionan en este Índice y Manual corresponden a aquellos que, bajo el mismo número, se contienen en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las Entidades del MCF al realizar operaciones de cambios internacionales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo y demás normas que se contienen en este Manual.
2. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por “Compra/Venta” aquellas operaciones que sean contabilizadas de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas en tal sentido por la Comisión para el Mercado Financiero, en las cuentas conversión de las empresas bancarias y de los registros auxiliares en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras; en tanto se entenderá como “Transferencia” aquellas operaciones que sean contabilizadas en las cuentas de corresponsales.

No obstante lo anterior, y para el sólo efecto de las solicitudes de información contenidas en este Capítulo, deberán clasificarse las operaciones de cambios internacionales que se informen en “Compra o Venta” o “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”. Por lo tanto, se entenderán por “Transferencias” aquellas operaciones de “Compra/Venta” en las que se indique un país distinto de Chile en la planilla computacional, y las “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”.

3. Las Entidades del MCF que realicen operaciones de cambios internacionales, deberán tener presente lo siguiente:
  - 3.1 Las empresas bancarias deberán informar diariamente al Banco las compras, ventas y Transferencia sin Compra/Venta simultánea de moneda extranjera, realizadas durante el día, a más tardar hasta las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo N° 4.1 de este Capítulo.
  - 3.2 Por su parte, las Entidades del MCF No Bancarias deberán informar mensualmente al Banco, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios del mes siguiente, las compras, ventas y Transferencia sin Compra/Venta simultánea de moneda extranjera, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo N° 4.2 de este Capítulo. Asimismo, deberán reportar el saldo de la cuenta de cambio y conversión por moneda extranjera al cierre del mes correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 4.3 de este Capítulo.
  - 3.3 La información requerida para fines de cumplir con las exigencias previstas en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes deberá ser debidamente reportada por la Entidad del MCF a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>), en forma directa o a través de Agentes Autorizados para estos efectos, los que podrán estar constituidos como (i) Plataformas Transaccionales Nacionales, según este término de define en el Capítulo III del Compendio o (ii) entidades bancarias cuya filial sea una entidad del MCF, caso en el cual reportará a nombre de esta última, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Compendio. En cualquier caso, la responsabilidad por la veracidad y oportunidad de la información entregada se mantiene radicada en la respectiva entidad del MCF.

La Entidad del MCF deberá indicar si la información se entregará directamente o a través de uno o más Agentes Autorizados, individualizando a los mismos, a través del procedimiento establecido por la División Estadísticas para tal efecto, el cual se indica en la página web del Banco (<http://www.bcentral.cl>).

- 3.4 Emitir una planilla computacional, en lo sucesivo “Planilla”, por cada compra, venta o Transferencia sin Compra/Venta simultánea de divisas, utilizando los códigos de operaciones de cambios internacionales señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, por las operaciones de cambios correspondientes a los códigos contenidos en el Anexo N° 3 de este Capítulo, podrán confeccionar una sola Planilla, una de ingreso y otra de egreso, por cada código de operaciones de cambios, por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras, ventas o Transferencia sin Compra/Venta simultánea individuales hasta 10.000 dólares, o su equivalente en otras monedas extranjeras. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el ponderado, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”.

Alternativamente a lo señalado en el inciso anterior, en el caso exclusivo de las Transferencia sin Compra/Venta simultánea, también se podrá agrupar en una sola Planilla, bajo los códigos 10080 “Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios” y 20080 “Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios”, según el caso, el total de ingresos o egresos por Transferencia sin Compra/Venta simultánea, respectivamente, por operaciones individuales de hasta 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre y cuando se trate de algunas de las operaciones correspondientes a los códigos señalados en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

Además de lo anterior, en el caso de las operaciones realizadas entre dos Entidades del MCF, cada una de ellas podrá agrupar en una sola Planilla todas las compras y en otra todas las ventas. En el campo Tipo de Cambio deberá indicar el tipo de cambio ponderado.

- 3.5 La fecha de la “Compra/Venta” corresponderá a aquella en la cual sean contabilizadas las operaciones en las cuentas o registros mencionados en el numeral 2 de este Capítulo. Para las “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”, su fecha deberá corresponder a aquella en la cual la operación sea contabilizada en la cuenta de corresponsales. En caso de no poder ser clasificada en esa oportunidad la operación de cambios internacionales, la fecha corresponderá a aquella en la cual la moneda extranjera sea puesta a disposición del beneficiario.
4. En las Planillas de operaciones en monedas extranjeras distintas al dólar, se indicará su valor en dólares de acuerdo con las equivalencias señaladas en el numeral 5.2 de este Capítulo.
5. Las compras y ventas de divisas realizadas por las Entidades del MCF dan origen a la Posición de Cambios Internacionales. Esta Posición constituye el saldo de las cuentas conversión, en el caso de las Empresas Bancarias, y de los registros auxiliares, en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras.
- 5.1 El saldo acreedor de la cuenta conversión o del registro auxiliar, según corresponda, es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina “Posición Sobrecomprada” y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a la disponible en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina “Posición Sobrevenida”.

5.2 La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas conversión o de los registros auxiliares, según corresponda, expresados en dicha moneda, de acuerdo con las equivalencias publicadas por el Banco, en conformidad con el numeral VII del Capítulo I del Compendio, el último día hábil bancario del mes calendario inmediatamente precedente.

El saldo de la Posición de Cambios Internacionales, expresado en dólares, deberá ser igual o superior a cero para aquellas Entidades del MCF distintas de las supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Para la información de las Transferencias, se deberán tener presente las siguientes consideraciones:

6.1 En caso de que se liquiden divisas que ya han sido informadas previamente al Banco, ya sea como Transferencia sin Compra/Venta simultánea o a través de algún Anexo de este Manual en el cual se comunica el destino de ellas, deberá utilizarse el Código 10090 "Divisas informadas previamente".

6.2 En caso de venta de divisas que posteriormente serán remesadas al exterior, deberá utilizarse el Código 20090 "Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior". Posteriormente, cuando se realice la Transferencia sin Compra/Venta simultánea ésta deberá clasificarse de acuerdo con el código de cambio que le corresponde a la operación de que se trate.

7. En forma adicional, y sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones previstas en este Capítulo, teniendo presente el uso que se le da a esta información para el cálculo del dólar observado que publica periódicamente el Banco de conformidad con el artículo 44 de la LOC, las Entidades del MCF deberán enviar diariamente, hasta las 16:30 horas, una Planilla por cada compra o venta de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas contra pesos chilenos, cuyo monto sea igual o superior a 500.000 dólares, negociadas ("*trade date*") hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario en que se remite la información.

Exclusivamente para efectos del cumplimiento de lo previsto en este numeral, las operaciones que hasta las 16:30 horas de la fecha de envío al Banco de la Planilla antes indicada, tengan pendientes la información para aplicar la clasificación del código de operación de cambios internacionales correspondiente, se les deberá asignar los códigos transitorios de clasificación para efectos del reporte a que se refiere este numeral, signados con el N° 10100 "Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual" o el N° 20100 "Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual", según corresponda.

Asimismo, para los fines previstos en este numeral, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará para las compras y ventas será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

Se deberá tener presente que las operaciones clasificadas en los códigos transitorios N°s. 10100 y 20100 no podrán utilizarse para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas, de conformidad con el numeral 3.1 de este Capítulo, el que en todo caso deberá contener todas las operaciones realizadas el día hábil bancario anterior, debidamente clasificadas en cuanto a los códigos correspondientes, dando de esta manera cumplimiento a la normativa establecida en los numerales anteriores.

## ANEXO N° 4

### ESPECIFICACIONES

A continuación se describe la información a entregar tanto por las Entidades del MCF que reportan diariamente sus operaciones de cambios internacionales conforme al numeral 3.1 de este Capítulo, como por aquellas que reportan mensualmente sus operaciones conforme al numeral 3.2 de este Capítulo, incluyendo todos los módulos necesarios para informar las distintas operaciones de cambios internacionales, sea que ellas impliquen una compra, venta o Transferencia de divisas.

El envío de la información al Banco se deberá efectuar bajo la suscripción de la siguiente declaración jurada: *“Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha. Asimismo, tratándose de operaciones de inversiones, depósitos o créditos efectuadas conforme al Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, así como de operaciones de créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital realizadas conforme al Capítulo XIV del mismo Compendio, la Entidad del M.C.F. que emite las presentes Planillas declara bajo juramento que la información contenida en las mismas corresponde a los antecedentes proporcionados por el correspondiente deudor, interesado o beneficiario de las referidas operaciones, efecto para el cual la Entidad respectiva declara también haber verificado que los datos entregados bajo la firma y responsabilidad del señalado interviniente para estos efectos se ajustan a los términos y documentos representativos de la operación que se informa por esta vía, en cumplimiento de lo establecido por los N°s 2 y 4 de la Sección V del Capítulo I del Compendio mencionado. Asimismo, tratándose de operaciones de crédito efectuadas conforme al Capítulo XIV citado, la presente declaración comprende las operaciones cuyo monto sea inferior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras”.*

Los antecedentes y documentos que respaldan el cumplimiento de la obligación de informar a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedan en poder de la Entidad MCF respectiva, la cual se obliga a conservarlos por el período de tiempo establecido en el N° 4 de la Sección IV, del Capítulo I del Compendio.

Para el solo efecto de una mejor comprensión para el llenado de la Planilla, y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se contienen en el documento, deberán entenderse en la forma que para cada caso se describe:

La codificación que se menciona para los diferentes campos que componen la Planilla, deberá efectuarse de acuerdo a los códigos señalados en los Anexos N°s. 1 y 5 de este Capítulo, según corresponda.

Las fechas deben expresarse en formato año, mes, día, donde el año debe tener cuatro dígitos.



## **ANEXO N° 4.1**

### **Reporte Diario de Operaciones**

El primer y el segundo módulo serán exigibles para todos los tipos de operación, en tanto que los demás lo serán dependiendo de la operación de que se trate.

#### **I. INFORMACIÓN GENERAL:**

1. Entidad que presenta.  
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la Entidad del MCF que presenta la Planilla.
2. Fecha de la Planilla.  
Corresponde a la fecha en que la Entidad del MCF efectúa la operación de cambios.
3. Número de la Planilla.  
Corresponde al número asignado por la Entidad del MCF que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.
4. RUT del Interesado.  
Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos bajo custodia de un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, bastará con informar en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

5. Nombre del Interesado.  
Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

## II. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN:

1. Tipo de Documento.

- "Compra o Venta"	1
- "Transferencia sin Compra/Venta simultánea"	2
- "Anulación"	3
  
2. Código de Operación de Cambios.

Corresponde al número del código de la operación que se informa.
  
3. País de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco Central, al país de origen o destino de la operación de que se trate, según Anexo N° 5 de este Capítulo del Manual.
  
4. Moneda de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda extranjera en que se efectúa la operación de cambios.
  
5. Monto de la Operación en la Moneda de Origen.

Corresponde al valor total de la operación de compra, venta o Transferencia de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.
  
6. Monto Operación en Dólares.

Corresponde a la equivalencia en dólares del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad publicada por el Banco en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Compendio, vigente el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la operación de cambios.
  
7. Tipo de Cambio.

Corresponde al valor del tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en pesos.  
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.
  
8. Monto equivalente en Pesos.

Corresponde al monto de la operación expresado en pesos al aplicar el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares.  
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.
  
9. Afecto a Derivados.

Corresponde indicar si la operación que se realiza cuenta con un contrato de derivados de aquellos referidos en el Capítulo IX de este Compendio y/o en el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras y no está siendo informada bajo los códigos 10900, 10950, 20900 ó 20950.
  
10. Afecto a Spot Observado.

Corresponde indicar si el tipo de cambio de la operación se encuentra asociado a un valor desconocido al momento de su negociación, pudiendo considerar algún tipo de spread. Ejemplo: Operación Spot Observado.
  
11. Operación Zona Franca.

Corresponde indicar si la operación que se informa está relacionada con mercancías que se importan desde Zona Franca al resto del país.

### **III. DATOS DE LA AUTORIZACIÓN:**

Estos campos sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con una autorización del Banco Central de Chile o de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (Invest Chile ex Comité de Inversiones Extranjeras).

1. Tipo de Autorización.  
Corresponde indicar el código asignado a la autorización según la materia de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:  
CE: Crédito Externo o Depósito.  
AC: Aporte de Capital.  
IN: Inversión.  
AE: Autorización Especial del Banco Central de Chile.  
EE: Autorización de Invest Chile.  
RP: Operación Reparada.
2. Número de la Autorización.  
Corresponde indicar el número asignado a la autorización por el Banco Central de Chile o Invest Chile.
3. Fecha de la Autorización.  
Corresponde a la fecha en que se otorgó la autorización.

### **IV. IDENTIFICACIÓN OPERACIÓN RELACIONADA:**

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación de cambios corresponda a una anulación, a un arbitraje, a un anticipo de comprador o a cualquiera otra operación que haya sido informada previamente a través de una Planilla.

1. Código Entidad.  
Corresponde al código de la Entidad del MCF emisora de la Planilla original.
2. Fecha presentación Planilla.  
Corresponde a la fecha de la Planilla original.
3. Número presentación Planilla.  
Corresponde al número de la Planilla original.

### **V. OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES:**

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversión, informado en el Banco conforme con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV del Compendio o se refiera a las operaciones indicadas en el Capítulo XII del mismo; y la inversión extranjera realizada al amparo del DL 600.

1. Número de Inscripción.  
Este campo deberá ser completado para las operaciones de créditos externos reguladas por los capítulos XIII y XIV del "Compendio", para aquellas operaciones acogidas al DL 600, y para todas aquellas operaciones de inversiones, aportes de capital o depósitos provenientes del exterior acogidas al Capítulo XIV Título I del "Compendio", vigente con anterioridad al 19 de abril de 2001. En el caso de los créditos externos regulados por el Capítulo XIV del Compendio, este campo debe ser completado para todos los créditos contratados o desembolsados por un monto igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

2. Nombre del financista extranjero  
Corresponde al nombre del Acreedor, Depositante, Inversionista o Aportante de Capital extranjero según sea el caso.
3. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito externo, señalada también, en su caso, en el plan de pago informado al Banco.
4. Fecha Desembolso.  
Corresponde a la fecha de desembolso de las divisas originadas por el crédito.
5. Sector Económico Beneficiario.  
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico establecida en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el beneficiario de la operación. En el caso de una operación Capítulo XII, se refiere al sector económico del receptor de la inversión en el exterior. En el caso de una operación de inversión, aporte de capital o depósito del Capítulo XIV, se refiere al sector económico del receptor en Chile.
6. Sector Económico del Inversionista o del Receptor de un Anticipo de Comprador.  
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico indicada en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el inversionista de la operación. En caso de una operación Capítulo XII indicar el sector económico que desarrolla el inversionista local. En caso de una operación Capítulo XIV, indicar el sector económico del inversionista en su país de origen. En caso de un exportador que ha recibido un Anticipo de Comprador, indicar el sector económico del exportador.

## **VI. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN:**

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a retornos de exportación y anticipos de comprador.

1. Monto informado.  
Corresponde al monto del retorno o del anticipo.
2. Plazo de vencimiento del Anticipo de Comprador.  
Corresponde al plazo, expresado en días, para el vencimiento del Anticipo de Comprador.
3. Nombre del Comprador.  
Corresponde al nombre del comprador en el exterior que otorgó el Anticipo.

## **VII. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN:**

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a operaciones de importación, diferenciando en distintas planillas los flujos correspondientes a cobranzas a más de un año y pago anticipado (códigos 02 y 32 de la Tabla de Formas de Pago).

1. Forma de Pago.  
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la modalidad bajo la cual se efectuó el pago de la operación de importación.
2. Fecha de Vencimiento de la Operación.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital o intereses señalada en el Cuadro de Pagos informado en el Banco. Este campo sólo debe completarse en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.
3. Monto Informado.  
Corresponde al monto pagado al exterior.
4. Número Cuadro de Pagos.  
Corresponde al número del Cuadro de Pagos de Crédito de Proveedor, informado en el Banco en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.

## **VIII. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS “DERIVADOS”:**

Estos campos sólo deberán ser completados cuando las operaciones que se realizan hayan sido informadas como afecta a derivados en el número 9 del módulo II anterior.

1. Número del Contrato de Derivado.  
Corresponde al número del Contrato de Derivado.
2. Fecha suscripción del Contrato de Derivado.  
Corresponde a la fecha de inicio del Contrato de Derivado

## **IX. OBSERVACIONES:**

Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional no contemplada en los módulos anteriores.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos en custodia por un Custodio Internacional, en este campo la Entidad del MCF deberá informar la(s) modalidad(es) de actuación, utilizando la(s) glosa(s) correspondiente(s):

- (i) En caso de actuación del Custodio Internacional, a nombre y por cuenta propia: [Nombre del Custodio Internacional] por cuenta propia.
- (ii) En caso de actuación del Custodio Internacional a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio o residencia en el país: [Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros.

**ANEXO N° 4.2**

**Reporte Mensual de Operaciones**

1. Evento de reporte.  
Identifica si el registro corresponde a:
 

- “Nueva Operación”	N
- “Modifica Operación”	M
- “Elimina Operación”	E
  
2. Código Institución.  
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la Entidad del MCF que presenta la Planilla.
  
3. Número de la Operación.  
Corresponde al número asignado por la Entidad del MCF que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.
  
4. Fecha de la Operación.  
Corresponde a la fecha en que la Entidad del MCF efectúa la operación de cambios.
  
5. Tipo de Documento.

- “Compra o Venta”	1
- “Transferencia sin Compra/Venta simultánea”	2
  
6. Código de Operación de Cambios.  
Corresponde al número del código de la operación que se informa.
  
7. País de la operación.  
Corresponde al código, asignado por el Banco Central, al país de origen o destino de la operación de que se trate, según Anexo N° 5 de este Capítulo del Manual.
  
8. Moneda de la operación.  
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda extranjera en que se efectúa la operación de cambios.
  
9. Monto de la Operación en la Moneda de Origen.  
Corresponde al valor total de la operación de compra, venta o Transferencia de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.
  
10. Monto Operación en Dólares.  
Corresponde a la equivalencia en dólares del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad publicada por el Banco en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Compendio, vigente el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la operación de cambios.
  
11. Tipo de Cambio.  
Corresponde al valor del tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en pesos.  
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

12. Monto equivalente en Pesos.

Corresponde al monto de la operación expresado en pesos al aplicar el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares.  
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

13. Afecto a Derivados.

Corresponde indicar si la operación que se realiza cuenta con un contrato de derivados de aquellos referidos en el Capítulo IX de este Compendio y/o en el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras y no está siendo informada bajo los códigos 10900, 10950, 20900 ó 20950.

14. RUT del Interesado.

Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos bajo custodia de un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, bastará con informar en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

15. Nombre del Interesado.

Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Los campos 16, 17 y 18 sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con una autorización del Banco Central de Chile o de Invest Chile (ex Comité de Inversiones Extranjeras).

16. Tipo de Autorización.

Corresponde indicar el código asignado a la autorización según la materia de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:

CE: Crédito Externo o Depósito.

AC: Aporte de Capital.

IN: Inversión.

AE: Autorización Especial del Banco Central de Chile.

EE: Autorización de Invest Chile.

RP: Operación Reparada.

17. Número de la Autorización.

Corresponde indicar el número asignado a la autorización por el Banco Central de Chile o el Comité de Inversiones Extranjeras.

18. Fecha de la Autorización.

Corresponde a la fecha en que se otorgó la autorización.

Los campos del 19 al 24 sólo deberán ser completados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversión, informado en el Banco conforme con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV del Compendio o se refiera a las operaciones indicadas en el Capítulo XII del mismo; y la inversión extranjera realizada al amparo del DL 600.

19. Sector Económico Beneficiario.  
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico establecida en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el beneficiario de la operación. En el caso de una operación Capítulo XII, se refiere al sector económico del receptor de la inversión en el exterior. En el caso de una operación de inversión, aporte de capital o depósito del Capítulo XIV, se refiere al sector económico del receptor en Chile.
20. Número de Inscripción.  
Este campo deberá ser completado para las operaciones de créditos externos reguladas por los capítulos XIII y XIV del “Compendio”, para aquellas operaciones acogidas al DL 600, y para todas aquellas operaciones de inversiones, aportes de capital o depósitos provenientes del exterior acogidas al Capítulo XIV Título I del “Compendio”, vigente con anterioridad al 19 de abril de 2001. En el caso de los créditos externos regulados por el Capítulo XIV del Compendio, este campo debe ser completado para todos los créditos contratados o desembolsados por un monto igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.
21. Fecha Desembolso.  
Corresponde a la fecha de desembolso de las divisas originadas por el crédito.
22. Sector Económico del Inversionista o del Receptor de un Anticipo de Comprador.  
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico indicada en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el inversionista de la operación. En caso de una operación Capítulo XII indicar el sector económico que desarrolla el inversionista local. En caso de una operación Capítulo XIV, indicar el sector económico del inversionista en su país de origen. En caso de un exportador que ha recibido un Anticipo de Comprador, indicar el sector económico del exportador.
23. Nombre del financista extranjero  
Corresponde al nombre del Acreedor, Depositante, Inversionista o Aportante de Capital extranjero según sea el caso.
24. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito externo, señalada también, en su caso, en el plan de pago informado al Banco.



Los campos 25, 26 y 27 sólo deberán ser completados cuando las operaciones que se realizan hayan sido informadas como afecta a derivados en el número 13 de estas especificaciones.

25. Número del Contrato de Derivado.  
Corresponde al número del Contrato de Derivado.
26. Fecha suscripción del Contrato de Derivado.  
Corresponde a la fecha de inicio del Contrato de Derivado
27. Fecha vencimiento del Contrato de Derivado.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del Contrato de Derivado
28. Observaciones.  
Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional no contemplada en los módulos anteriores.  
Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos en custodia por un Custodio Internacional, en este campo la Entidad del MCF deberá informar la(s) modalidad(es) de actuación, utilizando la(s) glosa(s) correspondiente(s):
  - (i) En caso de actuación del Custodio Internacional, a nombre y por cuenta propia: [Nombre del Custodio Internacional] por cuenta propia.
  - (ii) En caso de actuación del Custodio Internacional a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio o residencia en el país: [Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros.

### **ANEXO N° 4.3**

#### **Informe de Saldos de la Cuenta de Cambio y Conversión por moneda**

Este informe debe ser reportado con la información al cierre del último día hábil bancario del mes, sólo por aquellas entidades del MCF indicadas en el numeral 3.2 del Capítulo I del Manual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediatamente siguiente.

1. Fecha de Posición.  
Corresponde al último día hábil bancario del mes a informar.
2. Concepto.  
Indicar si el registro corresponde a:

- "Saldo cuenta de cambio y conversión"	1
- "Compras spot a Entidades del MCF"	2
- "Compras spot a Terceros"	3
- "Ventas spot a Terceros"	4
3. Monto.  
Corresponde al monto, en Dólares de los Estados Unidos de América, del concepto indicado en el campo 2.  
En caso de que se haya indicado "Saldo cuenta de cambio y conversión" en el campo 2, este monto debe ser equivalente a la conversión del Saldo en la moneda original (campo 6) utilizando la Paridad informada en el campo 5.

Los siguientes campos son obligatorios sólo cuando se indica "Saldo cuenta de cambio y conversión" en el campo 2 (Concepto):

4. Moneda.  
Corresponde a la moneda en la cual está denominado el saldo de la cuenta de cambio y conversión a informar.
5. Paridad.  
Corresponde a la paridad de la moneda informada en el campo 4 con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América utilizada para la conversión del saldo.
6. Saldo Moneda Original.  
Corresponde al saldo de la cuenta de cambio y conversión denominado en la moneda indicada en el campo 4.

## ANEXO N° 1

### REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

**A. Entidades que correspondan a Corredores de Bolsa, Agentes de Valores o Bancos Extranjeros con oficina de representación en el país fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar al Gerente de División Política Financiera del Banco una solicitud donde se acompañen los antecedentes que acrediten su inscripción ante la CMF o ante la autoridad regulatoria extranjera que corresponda, junto con la verificación del cumplimiento de los requisitos operacionales exigidos en el CNCI y su Manual para el reporte de las OCI correspondientes.

**B. Personas jurídicas, domiciliadas y residentes en el país que tengan por objeto exclusivo intervenir en las OCIs que el BCCh determine. En todo caso, estas entidades deberán corresponder a sociedades anónimas abiertas, cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores en los términos que prescribe el artículo 2° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante las “Sociedades Anónimas”.**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar al Gerente de División Política Financiera del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:

- a) Certificado de Antecedentes para fines especiales de las siguientes personas: gerente general, administrador o cargo similar y ejecutivos principales conforme este último concepto se establece en la Ley N° 18.045; representante legal; Directores; accionistas controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud. Dicho certificado deberá ser solicitado al Servicio de Registro Civil e Identificación.

b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. Además, deberá acompañarse un certificado emitido por la CMF, en que conste que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Valores de dicha Comisión, y en que se indique también si el solicitante o alguna de las personas a que se refiere el párrafo quinto del N° 2 de la Sección III del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, han sido objeto durante los últimos 5 años de multas u otra clase de sanciones administrativas impuestas por la CMF, señalando si estas se encontraren cumplidas.

Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.

- c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Único Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.

- d) Certificado emitido por una empresa de auditoría externa, en que se acredite, en el caso de las Sociedades Anónimas a que se refiere el N° 1 del Capítulo III del Compendio citado, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

Capital Social Pagado	
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

- e) En relación con el requisito previsto en el párrafo quinto y siguientes del N° 2 de la Sección III del Capítulo III del Compendio, y sin perjuicio de las exigencias contempladas en las letras anteriores, la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal deberá adjuntar la siguiente información:
- e.1) Proporcionar todos los antecedentes relativos a sus actividades comerciales y, en especial, respecto de la administración financiera o de intermediario de valores en que haya participado la entidad solicitante, en el caso que esta se encuentre sujeta a fiscalización de la CMF por un período menor a 5 años contado desde la solicitud de autorización presentada al Banco Central de Chile.
- e.2) Asimismo, la entidad solicitante deberá hacer entrega de los siguientes antecedentes respecto de las demás personas indicadas en el párrafo quinto del referido N° 2:
- Relación de actividades profesionales y comerciales.
  - Declaración jurada proporcionada por las personas indicadas, en cuanto a que no se encuentran en alguna de las situaciones a que se refiere el citado párrafo.
  - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en cuanto a que esas personas no figuran en su registro de quiebras o no están sometidas a un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, conforme a las publicaciones registradas en el Boletín Concursal.
  - Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales sobre protestos de documentos, emitido por el Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago o por la entidad o Registro Oficial que lo reemplace, en su caso.

2. Copia autorizada ante Notario Público de la documentación en que conste la correspondiente garantía y la circunstancia de haber quedado la misma en custodia de la empresa bancaria que la otorga. En todo caso, de requerirse la renovación o reemplazo de la garantía, deberá acompañarse, con al menos diez días corridos de anticipación al vencimiento de la misma, la documentación correspondiente a la extensión de su vigencia o sustitución.

Para estos efectos, la correspondiente boleta bancaria de garantía deberá indicar que la misma será pagadera a la vista, esto es, a simple requerimiento del Banco Central de Chile y señalar en su glosa que ha sido tomada “para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador a favor de sus acreedores, en su carácter de Entidad del Mercado Cambiario Formal conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y a la reglamentación dictada por el Banco Central de Chile de acuerdo a dicha disposición legal, relacionadas exclusivamente con las operaciones de cambios internacionales en que el tomador intervenga, en el desempeño de su giro, excluyendo, en todo caso, las operaciones de crédito de dinero definidas por el artículo 1° de la ley N° 18.010.

Para fines de hacer efectiva la boleta bancaria de garantía, el Banco deberá ser notificado previamente de la resolución del Tribunal ordinario de justicia, en que conste el otorgamiento de una medida cautelar, sea esta prejudicial o precautoria, en favor del peticionario o demandante, que implique la retención de alguna suma de dinero correspondiente a la totalidad o parte del monto caucionado por dicha boleta y siempre que la controversia diga relación con el incumplimiento por parte de la entidad del MCF de alguna de las obligaciones asumidas dentro de ese giro específico. El Banco procederá, en tal caso, junto con hacer efectiva la boleta bancaria de garantía, a requerir a la empresa bancaria emisora que ponga a disposición del Tribunal, en los términos ordenados en el artículo 517 del Código Orgánico de Tribunales, la suma de dinero correspondiente cuya retención fuera ordenada, debiendo emitir una nueva boleta de garantía por el saldo restante si lo hubiere, en los mismos términos primitivos, sin perjuicio de la obligación de la entidad del M.C.F. de enterar nuevamente el monto íntegro de la garantía, dentro del plazo de diez días corridos contado desde la comunicación que le remita el Banco.

3. Las Sociedades Anónimas referidas en esta sección deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, la opinión fundada emitida por alguna empresa de auditoría externa, respecto del:
  - a) Cumplimiento de los requisitos sobre Patrimonio Neto mínimo.
  - b) Descripción y verificación de las políticas y procedimientos de control sobre el cumplimiento de la normativa prevista en este Compendio, en las operaciones de cambios internacionales que estos efectúen con sus clientes. Dicha opinión deberá referirse, especialmente, a la suficiencia de las políticas y su aplicación para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de verificar la identidad de sus clientes y la aplicación de procedimientos de debida diligencia respecto de estos, conforme con las recomendaciones internacionales y las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, teniendo presente la naturaleza de las operaciones realizadas por estas entidades y lo dispuesto por la Ley 19.913, que establece dicha Unidad y sanciona el lavado y blanqueo de activos. Asimismo, deberán observar, para estos efectos, las políticas y procedimientos establecidos por la CMF a este respecto.
4. Los certificados u opiniones emitidos por las empresas de auditoría externa a que se refiere este Anexo, deberán ser otorgados por sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa previsto en el artículo 239 del Título XXVIII de la Ley N° 18.045, que cuenten con al menos tres años de experiencia ininterrumpida en la prestación de servicios de auditoría externa para emisores de valores de oferta pública. Lo anterior se acreditará al Banco mediante la correspondiente declaración jurada o la certificación que dichas Empresas proporcionen a la respectiva Entidad del MCF

**ANEXO N° 2**

**PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

Las personas o entidades autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal y sus sucursales, son las que se individualizan a continuación:

<b><u>CÓDIGO</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>RUT</u></b>	<b><u>DIRECCIÓN</u></b>	<b><u>CIUDAD</u></b>	<b><u>OFICINA PRINCIPAL (Sucursal)</u></b>
85	Afex Agentes de Valores Ltda.	86.099.700-2	Burgos N° 80, Of. 102 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
101	Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	80.537.000-9	La Bolsa N° 64, Of. 340	Santiago	Of. Principal
111	Euroamérica Corredores de Bolsa S.A.	96.899.230-9	Av. Apoquindo N° 3650, piso 12 Sur	Santiago	Of. Principal
113	BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa	84.177.300-4	Av. Costanera Sur N°2730, piso 21, Torre B, - Las Condes	Santiago	Of. Principal
117	Merrill Lynch Corredores de Bolsa SpA.	80.993.900-6	Av. Apoquindo N° 2827 piso 9, Of. 901 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
118	Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa	96.489.000-5	Av. Apoquindo N° 3721 piso 9 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
121	Moneda Corredores de Bolsa Limitada	76.615.490-5	Av. Isidora Goyenechea N° 3621 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
125	Corredores de Bolsa SURA S.A.	76.011.193-7	Av. Apoquindo N° 4820, Of. 1601 – Las Condes	Santiago	Of. Principal

### **ANEXO N° 3**

#### **REQUERIMIENTOS PARA MITIGAR EL RIESGO OPERACIONAL DE PLATAFORMAS TRANSACCIONALES**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la Sección V del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), las entidades del MCF que efectúen operaciones de cambios internacionales (OCIs) a través de sistemas electrónicos administrados por terceros establecidos en Chile que provean servicios de plataformas transaccionales deberán asegurarse de que dichas plataformas cuentan con mecanismos adecuados de mitigación de riesgo operacional, así como con reglas de acceso a sus participantes que sean objetivas, transparentes y no discriminatorias, de manera que no limiten la participación en ellas sólo a entidades del MCF.

Para ello, las entidades del MCF deberán reportar al BCCh, por medio de una carta dirigida a la Gerencia de División Política Financiera, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, cuáles son las plataformas de este tipo con que operan, y comunicar que se han asegurado de que las plataformas en cuestión cuenten, a lo menos, con los elementos que se señalan a continuación:

- i. Una estrategia de administración del riesgo operacional y definición de protocolos para gestionarlo.
- ii. Una estructura organizacional con atribuciones y competencias para gestionar el riesgo operacional, la seguridad de la información y la ciberseguridad, definiendo claramente áreas e instancias encargadas en estas materias, roles y responsabilidades.
- iii. Una función de riesgo operacional encargada de diseñar y mantener adecuados sistemas de identificación, seguimiento, control y mitigación de riesgos operacionales.
- iv. Revisión al menos con una periodicidad anual de su proceso de gestión de riesgos operacionales, de manera de identificar la necesidad de efectuar ajustes en metodologías y herramientas utilizadas.
- v. Procesos para accionar frente a contingencias de falla total o parcial de sus sistemas o procesos críticos.
- vi. Programas de capacitación y entrenamiento para que el personal asuma y comprenda sus responsabilidades en la mantención de la continuidad del negocio.
- vii. Procesos de auditoría que se refieran a los puntos previos.
- viii. Políticas de gestión de activos y proveedores críticos.
- ix. Oferta de servicios fácilmente disponible para el público en general. Si bien dicha oferta podrá distinguir entre participantes directos e indirectos, o considerar distintos tipos o categorías de servicios, el acceso a los mismos no podrá depender de si la entidad contratante forma parte del MCF o no.

A su turno, las entidades del MCF que efectúen OCIs a través de Plataformas Transaccionales establecidas fuera de Chile, deberán acreditar que tales plataformas sean reguladas o supervisadas en el exterior, sea como plataforma transaccional de divisas o de valores. Para ello, las entidades del MCF deberán reportar al BCCh, por medio de una carta dirigida a la Gerencia de División Política Financiera, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, cuáles son las plataformas de este tipo con que operan, quien es su regulador y que se han asegurado de que las plataformas en cuestión cumplen con lo señalado precedentemente.